



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Medio de Control: Reparación Directa.

Radicado No. 70-001-33-33-003-2019-00357-00.

Demandantes: Fredy Alfonso Chamorro Pomares y Otros.

Demandado: Nación - Rama Judicial.

ASUNTO: Admisión de demanda.

Realizado el control formal de la demanda, se advierte que la misma reúne los requisitos establecidos en los artículos 162 a 167 y concordantes de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, **SE ADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de Reparación Directa presentan mediante apoderado judicial los señores **FREDY ALFONSO CHAMORRO POMARES**, en calidad de víctima directa, **ELOINA ISABEL OLIVERA PEREZ**, quien actúa en calidad de compañera permanente de la víctima directa, **PAULA ANDREA CHAMORRO OLIVERA**, **ROBERTO CARLOS CHAMORRO OLIVERA**, **FABIAN SMITH CHAMORRO OLIVERA**, **LIONISTO DE JESUS CHAMORRO OLIVERA**, **JOSE JUAN CHAMORRO OLIVERA** Y **ADRIANA LUCIA CHAMORRO OLIVERA**, quienes actúan en calidad de hijos de la víctima; **LUIS EDUARDO CHAMORRO POMARES**, **GABRIEL IVAN CHAMORRO POMARES**, **RAMIRO CHAMORRO POMARES**, **MARGELIS DEL SOCORRO CHAMORRO POMARES**, **ENITH CANDELARIA CHAMORRO DE PEÑA**, **JORGE LUIS CHAMORRO POMARES** Y **RUTH ELENA CHAMORRO POMARES**, quienes actúan en calidad de hermanos de la víctima directa, en contra de la **NACIÓN - RAMA JUDICIAL**.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE ORDENA:**

PRIMERO: Notifíquese personalmente esta providencia al representante legal de las entidades demandadas, de conformidad con lo estipulado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011¹.

SEGUNDO: Notifíquese por estado esta providencia a la parte demandante.

TERCERO: Córrese traslado de la demanda a los demandados, por el término de treinta (30) días, según lo establece el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, para que la entidad demandada pueda contestarla, proponer excepciones y solicitar pruebas, y para que los eventuales tercero intervinientes la impugnen o coadyuven si a bien lo tienen.

CUARTO: Ordénese al demandante remitir de manera inmediata a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda y sus anexos y del presente auto admisorio, a la(s) entidad(es) demandada(s) y al Ministerio Público, para lo cual, deberá retirar el oficio remisorio respectivo en la Secretaría de este Juzgado, y deberá aportar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, certificación de la entidad de servicio postal autorizado, en la que conste la remisión efectiva.

Las copias de la demanda y sus anexos quedarán en secretaría a disposición del notificado (Artículo 199 del CPACA).

QUINTO: Reconocer al abogado **JULIO MARQUEZ CARDENAS**, portador de la T.P. N° 147.954 del C.S. de la J, e identificado con C.C. N° 18.877.971 como apoderado de la parte demandante según poder² conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS.
Juez.